Artículo 116.- Es obligación del profesor responsable de la unidad de aprendizaje, entregar resultados al Departamento correspondiente, en las fechas señaladas para la evaluación y capturar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos (SIASE) de la Universidad.

CAPÍTULO II
De las Evaluaciones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 117.- Son procesos de evaluación ordinarios los que se aplican en primera oportunidad. Se encuentran integrados por las diferentes actividades de aprendizaje y sus correspondientes evaluaciones, que son aplicadas durante el período en el cual el alumno cursa la unidad de aprendizaje, teniendo como resultado una calificación final de la misma.

Artículo 118.- La valoración de primera oportunidad estará integrada por la evaluación del primer y segundo parcial, de acuerdo con lo descrito en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 119.- Las evaluaciones parciales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.

Artículo 120.- Los procesos de evaluación de las oportunidades subsecuentes a la primera, se considerarán extraordinarias y deberán realizarse siguiendo los lineamientos que para tal efecto disponga la Comisión Académica de la Facultad, quien determinará las características de las actividades del proceso de evaluación, esto de acuerdo con lo dispuesto en el programa educativo, el presente Reglamento, así como el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

CAPÍTULO III
Del Área Curricular de Libre Elección

Artículo 121.- En lo referente al Área Curricular de Libre Elección, se estará a lo acordado y establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 122.- Para las revalidaciones y equivalencias de estudios, se establece que, si un aspirante a ingresar a un programa educativo de la Universidad pretende que se le hagan efectivos los estudios realizados en otra dependencia académica de la misma Universidad o en otras instituciones educativas, nacionales o internacionales, deberá presentar su solicitud en la Facultad al momento de ser aceptado, quien elaborará el anteproyecto previo a la inscripción definitiva del alumno, aunado a esto, la Facultad se regirá por lo establecido en el Estatuto, el presente Reglamento y el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, todos estos ordenamientos vigentes de la Universidad.

Artículo 123.- Para las revalidaciones y equivalencias de estudios de posgrado, se establece que el aspirante a ingresar a un programa educativo de la Universidad que pretenda se le hagan efectivos los estudios realizados en otra dependencia académica de la misma Universidad o en otras instituciones educativas, nacionales o internacionales, deberá presentar su solicitud en la Facultad, rigiéndose el procedimiento por lo establecido en

el Estatuto, el presente Reglamento, así como el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Reglamento General del Sistema de Posgrado, todos estos ordenamientos vigentes de la Universidad.

TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 124.- El Servicio Social se encuentra definido como el conjunto de actividades teórico prácticas, de carácter temporal y obligatorio, que ejecuten y presten los alumnos y pasantes de un programa educativo en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad universitaria, encontrándose regido y determinado para los alumnos de la Facultad en términos de lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 125.- La adscripción de la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Facultad a la Dirección General de Servicio Social y Prácticas Profesionales se regirá, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 126.- El nombramiento y requisitos del Coordinador de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Facultad, se regirá y se estará a lo dispuesto según lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 127.- Los controles para la prestación del Servicio Social de los alumnos de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.